

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1328-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 de la Ley de General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rosario Guzmán Avilés e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Otorgar al Consejo de Salubridad General la facultad para actuar de manera inmediata, estableciendo protocolos idóneos y correspondientes al momento de presentarse una epidemia o pandemia que afecten al país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	PROYECTO DE DECRETO	
	Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
	Ley General de Salud	
Artículo 17	Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:	
I. a VIII. ,,,	I. al VIII	
No tiene correlativo	VIII Bis Sesionar de manera inmediata en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, a fin de nombrar las comisiones y comités técnicos necesarios para elaborar protocolos para la detección, protección y contención de la amenaza correspondiente, así como la estimación de los recursos suficientes para la debida atención. En todo momento, se garantizará la seguridad y protección del personal de salud incluyendo practicantes y personal administrativo que atienda las amenazas mencionadas, respetando en todo momento su integridad física y su dignidad.	
IX	IX	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV